

Ordenanzas

de

Aprovechamiento de las aguas del lago

de la villa de

Bañolas

Amado - B. O. 20 Mayo 1907.

nº 60

- 1º Orden
- 2º Memoria
- 3º Repita.
- 4º Dict.
- 5º Acta.

# Ordenanzas de aprovechamiento de las aguas del Lago del Municipio de Bañolas

## Objeto de las Ordenanzas

Artículo 1.º El Ayuntamiento de la villa de Bañolas en uso del derecho que tiene como propietario de las aguas del Lago, de las acequias principales, denominadas rechs, de las que de estas derivan como de sus brazos e hijuelas con sus cauces, cañeros y margenes que conducen aguas procedentes del Lago dentro del término municipal de esta villa, promulga las presentes ordenanzas al objeto de determinar los derechos y deberes de los usuarios de las referidas aguas dentro el distrito municipal, sin perjuicio de los derechos adquiridos ni en menos caso de los usos y costumbres de manera que ninguno de los actuales usuarios sea perjudicado en el disfrute del agua de su dotación y uso

## De la Comisión de Aguas

Artículo 2.º El Ayuntamiento nombrará de su seno una comisión denominada de aguas, las que cuidará de todo lo referente a aguas de esta villa, cuyo presidente tendrá el nombre de Batlle d'aguas como ha venido verificándose hasta la fecha, cuya comisión y en su representación, el presidente cuidará que se cumpla con exactitud todo lo prevenido en estas ordenanzas.

En caso de surgir dificultades y creerse conveniente podrá reunirse

todos los usuarios de las aguas del Lago avisando ocho días antes cuando menos al fijado para la reunión, por medio de pregón al objeto de oír el parecer de la mayoría y después dictaminar sobre el asunto objeto de la reunión y presentarlo a la Corporación municipal, para su resolución.

Artículo 3.º La Comisión de aguas llevará un padrón o libro registro en el que constarán

Respecto a las tierras: Todas las fincas que son de regadío comprendidas dentro el término municipal de esta villa con el número de orden que tienen en el plano que se ha levantado y existe en la Casa Consistorial, zona a que pertenecen, nombre del propietario, día y horas de riego que tienen señaladas o que puede hacer uso del agua y acequia de donde deriva la misma.

Respecto a los molinos y demás artefactos que utilizan el agua para fuerza motriz: Nombre por que es conocido, acequia de que toma el agua, situación relacionada con la misma, desnivel de su vertedero superior al vertedero superior del aprovechamiento más inmediato aguas abajo de la acequia de que toma el agua, cantidad de agua que utiliza normalmente y nombre del propietario.

Respecto a los establecimientos que utilizan el agua para usos industriales que no son fuerza motriz: Nombre del establecimiento, situación, clase de industria, cantidad de agua que necesita por semana, acequia de donde toma el agua, punto de desagüe de las aguas sucias y sobrantes y nombre del propietario.

Respecto a los lavaderos: Acordada donde está emplazado el lavadero, situación, dimensiones, si es público o particular y en este caso nombre del propietario.

Artículo 4.<sup>o</sup> corresponde a la Comisión de aguas: 1.<sup>o</sup> Dictar las reglas convenientes, con sujeción a lo dispuesto por la Corporación municipal para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas, conciliando los intereses de los diversos usuarios dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales.

2.<sup>o</sup> En caso de persistentes o torrenciales lluvias al objeto de cortar las inundaciones y perjuicios que puedan causar las aguas de la Laguna en sus desbordamientos, ordenar se levanten las compuertas de desagüe y en caso de incumplimiento por parte de los interesados podría verificarse por sí sin perjuicio de exigir la responsabilidad a que haya lugar.

3.<sup>o</sup> Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario, llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Corporación municipal.

4.<sup>o</sup> Dirigir las obras de reparación, de conservación y de limpieza y ordenar su ejecución.

5.<sup>o</sup> Inspeccionar por sí o por persona delegada, las presas, tomas de agua, vertederos y compuertas de desagüe y en general toda clase de obras y artefactos que afecten directa o indirectamente al curso y distribución de las aguas tanto si se hallan al exterior como al interior de las propiedades sin que pueda impedirse el verificarlo.

6.<sup>o</sup> Entender en las cuestiones que se susciten entre diversos usuarios.

sobre el uso y aprovechamiento de las aguas.

7.º Nombrar y separar, de acuerdo con los usuarios interesados a los empleados que para la vigilancia y demas servicios sean convenientes, los cuales estaran bajo su dependencia y a sus inmediatas ordenes.

8.º Examinar las denuncias que se le presenten por infraccion de estas Ordenanzas e imponer las multas que proceden haciendolas efectivas.

9.º Hacer cumplir los acuerdos que referentes a aguas tome la Corporacion municipal.

### De las Obras

Artículo 5.º La Comision de aguas formara un estado en que conste tan detalladamente como sea posible: Descripcion y dimensiones de las tomas en el Lago, de las cinco acequias principales que conducen las aguas del Lago, acequias que de estas se derivan, brazales e hijuelas con sus respectivos trasados y obras de fabrica, naturalera y dimensiones de estas, altura del fondo de cada una de las acequias en el punto de toma en el Lago referidas todas a un solo punto fijo e invariable que puede ser la cara superior de la piedra donde esta grabada la escala de mira del Lago, pendiente de cada una de las acequias en un trecho de doscientos metros a partir de la toma y por ultimo obras accesorias destinadas al servicio de las aguas.

Artículo 6.º Nadie podra ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, tomas de agua, acequias, brazales, cauces, cañeros y margenes sin la previa autorizacion de la Corporacion municipal.



no es fuerza motriz. Proporcionalmente a la cantidad de agua que se  
cesita por semana, siendo treinta metros cúbicos de aguas equivalentes a  
una vesana de tierra regable.

Si los usuarios puestos de acuerdo se distribuyen los gastos en otra for-  
ma distinta de la fijada en este artículo el Ayuntamiento deberá respe-  
tar dicha distribución. Caso de negarse alguno de los usuarios al pago  
de la parte de gastos que le corresponden según la distribución esta-  
blecida o acostumbrada, intervendrá la Comisión de aguas y en su  
nombre el Batlle de aguas para obligar a hacer efectivo dicho pago  
imponiendo las multas o correctivos correspondientes.

Las obras de exclusivo interés particular correrán a cargo de los interesados.  
Todas las obras se ejecutarán bajo la dirección y vigilancia de la Comisión  
de aguas y si son de interés particular bajo su inspección y vigilancia.

### Del uso de las aguas

Artículo 8.º Cada uno de los usuarios ya sea para riego, ya para artefa-  
tos, ya para otros usos, tiene derecho al disfrute del agua de su dotación  
y uso con arreglo al derecho adquirido y costumbres establecidas.

En las acequias y brazales que no haya turno establecido procurará la  
Comisión de Aguas que los usuarios se convengan de manera que sin pre-  
juicio de los derechos de cada uno establezcan horas fijas en las que ca-  
da partícipe pueda aprovechar el agua.

De lo convenido entre los usuarios de cada acequia o brazal, se levan-  
tará un acta la cual guardará la Comisión de aguas y servirá para for-  
mar el padrón prescrito en el artículo 3.º

## De las faltas y penas

Artículo 9.º Incurrirán en falta por infracción de estas ordenanzas, que se corregirá por la Comisión de aguas, los particulares y usuarios de las aguas que aun sin intención de hacer daño y solo por imprevisión de las consecuencias ó por abandono é inercia en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen los que cometan alguno de los hechos siguientes.

- 1.º El que sin autorización de la Corporación municipal ejecute obra ó trabajo alguno en las presas, tomas de agua, acequias, canales, cauces, capros y márgenes, esta falta será castigada con multa de 1 á 25 pesetas á más de la responsabilidad criminal y reponer las cosas en su estado primitivo.
- 2.º El que de algún modo ensucie ó obstruya, deteriore ó perjudique los cauces ó sus márgenes ó cualesquiera de las obras, esta falta será castigada con multa de 1 á 25 pesetas.
- 3.º Los que intencionadamente, por negligencia ó por descuido distraerán aguas de su curso ordinario en perjuicio de otros usuarios. Esta falta á más de la responsabilidad criminal é indemnización que pueda exigirse será castigada con multa de 1 á 25 pesetas.
- 4.º El que de lugar á que se pierda el agua sin ser aprovechada y no avise á la Comisión de aguas para el oportuno remedio. Esta falta será castigada con la multa de 1 á 25 pesetas.
- 5.º El que regare tierras que no son de regadío ó haga uso de las aguas en los días y horas que no le correspondan. Esta falta será castigada con multa de 1 á 25 pesetas.



6.º El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro, derivando el agua por la misma toma, módulo o partido, no los cierra completamente para evitar que continúe corriendo inutilmente y se pierda el agua. Esta falta será castigada con la multa de 1 a 25 Ptas.

7.º El que para aumentar la fuerza motriz de un salto embalse abusivamente el agua en los cauces. Esta falta será castigada con multa de 1 a 25 pesetas.

8.º El que por cualquiera infracción de estas ordenanzas y en general por cualquiera abuso o exceso aunque en las mismas no se haya previsto o causare perjuicio a los demás usuarios. Estas faltas serán castigadas con multa a juicio de la Comisión de aguas de 1 a 25 pesetas.

Únicamente en casos de incendio podrán hacer uso de las aguas en cualquier día y hora los encargados de extinguirlo sin incurrir en falta.

Artículo 10. Las denuncias por infracción de estas ordenanzas, así con relación a las acequias, cauces, cañeros, márgenes y obras, como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales que cometan los usuarios o cualquiera particular, se presentarán a la Comisión de aguas y pueden ser presentadas por los Concejales, por los empleados al servicio de las aguas o del municipio y por los usuarios.

Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.

Artículo 11.º Los fallos que dicte la Comisión de aguas imponiendo multas o indemnizaciones serán ejecutivos.

Las cantidades que se recauden en concepto de multas se invertirán en obras de reparación, saneamiento, hermosos del Lago conignándose

dichas cantidades en los respectivos capítulos de ingresos y gastos del presupuesto municipal.

Estas ordenanzas no dan a los usuarios de las aguas derecho alguno que no tengan adquirido con arreglo a las leyes ni les quita los que con respecto a las mismas les correspondan.

Todos los casos que no estén previstos o prevenidos en estas ordenanzas deberán regirse por la vigente ley de aguas del 13 de Junio de 1879.

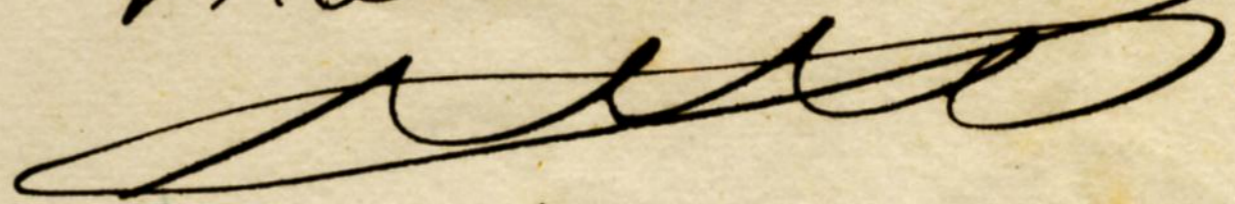
Bañolas 30 de abril de 1907

La Comisión de Aguas

Agustín Barceló

Emades Fullás

Manuel Pines



*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*

*[Faint signature or name]*